



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 20 de marzo de 2026

OFICIO N° 032-2026-EF/68.02

Señor

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO

Presidente Ejecutivo

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, San Isidro

Presente. -

Asunto: Consultas sobre la interpretación del artículo 21 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, referido al rol de Proinversión como entidad pública titular del proyecto por delegación de un Gobierno Regional o Gobierno Local

Referencia: Oficio N° 46-2026/PROINVERSIÓN/PE (HR N° 036027-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver consultas sobre la interpretación del artículo 21 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, referido al rol de Proinversión como entidad pública titular del proyecto por delegación de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 093-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VALVERDE HERRERA Mario
Guido FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/03/2026 15:53:16
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MEF

OJEDA TICONA
Alexander Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/03/2026
11:55:17
Motivo: Doy V° B°



MEF

ESPINOZA FALCON Victor
Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/03/2026 14:38:39
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 093-2026-EF/68.02

Para: Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consultas sobre la interpretación del artículo 21 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, referido al rol de Proinversión como entidad pública titular del proyecto por delegación de un Gobierno Regional o Gobierno Local

Referencia: Oficio N° 46-2026/PROINVERSIÓN/PE (HR N° 036027-2026)

Fecha: Lima, 20 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver consultas sobre la interpretación del artículo 21 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, referido al rol de Proinversión como entidad pública titular del proyecto por delegación de un Gobierno Regional o Gobierno Local (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, considerando las competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 al 244 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, Proinversión solicitó a la DGPPIP absolver las consultas.

II. ANÁLISIS

A. Competencias de la DGPPIP

2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, el literal c) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo, sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con el marco legal vigente.

- 2.2. En esa línea, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene como función, entre otras, emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y PA, de conformidad con el marco legal vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPIIP.
- 2.3. Por consiguiente, la opinión de la DGPIIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. Atención de consultas técnico normativas en el SNPIP

- 2.4. El numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos², señala que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene a su cargo la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, sobre la interpretación y la aplicación de la referida Ley, su Reglamento, normas complementarias; y, en general, del marco normativo del SNPIP.
- 2.5. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.6. Al respecto, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³ (en adelante, los Criterios Generales), las consultas formuladas a la DGPIIP deben cumplir lo siguiente:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un

² Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1712, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 32441.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento.

- 2.7. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.8. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441⁴. Estas opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

C. Las consultas formuladas por Proinversión

- 2.9. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, que adjunta el Informe N° 03-2026/DEP, Proinversión formuló a la DGPPIP las siguientes consultas:

“3. **DE LAS CONSULTAS A SER FORMULADAS:**

- 3.1. **Consulta N° 1: ¿Para la suscripción, por parte de PROINVERSION, de los convenios a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento se requiere verificar lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 de este, referido la verificación de que los compromisos**

⁴ Conforme a los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- El Informe de Evaluación, en la fase de Formulación, únicamente cuando se trate de APP a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;
- La Versión Inicial de Contrato, en la fase de Estructuración;
- La Versión Final de Contrato, en la fase de Transacción;
- La constitución y modificación de fideicomisos derivados de contratos de APP cofinanciadas; y,
- Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que generen o involucren cambios en: i) cofinanciamiento; ii) garantías financieras y no financieras; iii) compromisos firmes y contingentes explícitos derivados de riesgos del contrato de APP; y, iv) equilibrio económico financiero del contrato de APP derivado de cambios en los principales parámetros económicos financieros.

Cabe señalar que, según el numeral 1 del párrafo 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

*que se asuman en estos convenios se encuentren dentro del **Límite de Capacidad de Financiamiento**?*

3.2. *Consulta N° 2: **¿La Capacidad de Financiamiento de PROINVERSIÓN debe entenderse sólo para los proyectos de alcance nacional o también abarca los proyectos en que el rol de EPTP le es delegado por convenio?***

[El énfasis es nuestro]

2.10. Como referencia, cabe mencionar que el citado Informe N° 03-2026/DEP menciona que las consultas se encuentran vinculadas con *“los convenios que tiene que suscribir PROINVERSIÓN para asumir por delegación el rol de Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) sobre aquellos proyectos que a la fecha de publicación del Reglamento contaban con un convenio de delegación entre el sector correspondiente con un Gobierno Local o Regional”*.

2.11. De la revisión a sus términos, se tiene que las consultas tienen por objeto determinar si: i) la suscripción de los convenios previstos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 requiere la verificación del Límite de Capacidad de Financiamiento establecido en el párrafo 21.2 del artículo 21 de dicha norma; y, ii) el Límite de Capacidad de Financiamiento aplica únicamente a los proyectos de alcance nacional o también a aquellos en los que Proinversión asume el rol de EPTP por delegación.

2.12. En relación con ello, se aprecia que las consultas formuladas por Proinversión se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales, y corresponde que sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.

D. Las EPTP en el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento

2.13. De conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441, Proinversión, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales asumen las funciones como EPTP y ejercen las siguientes funciones:

- a) Gestionar y administrar los contratos que suscriban, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
- b) Interpretar las cláusulas de los contratos que hayan suscrito, conforme al marco legal vigente.
- c) Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca la Ley N° 32441 y su Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- d) Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos bajo su competencia.
 - e) Sustentar la capacidad de financiamiento o la capacidad presupuestal, según corresponda, para asumir los compromisos de los contratos de APP y de sus modificaciones.
 - f) Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurren las causales previstas en el mismo.
 - g) Otras funciones conforme al marco normativo vigente.
- 2.14. Sobre ello, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 dispone que Proinversión, con excepción de los proyectos del sector electricidad, asume el rol de EPTP respecto de los contratos de APP suscritos dentro de los 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441⁵, siempre que dichos proyectos cuenten con un CTI superior a 80,000 UIT.
- 2.15. Asimismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 indica que los Ministerios y las entidades públicas del Gobierno Nacional, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 32441 ejercen el rol de EPTP y hayan suscrito contratos de APP, mantienen su posición contractual, así como todas las competencias y responsabilidades vinculadas con dicho rol, durante el plazo de vigencia del respectivo contrato de APP, incluyendo las ampliaciones y/o renovaciones de plazo.
- 2.16. En atención a las citadas disposiciones, los proyectos de APP que cuenten con contrato suscrito: i) antes de los 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441; o, ii) dentro del periodo de 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441, pero con un CTI inferior a 80,000 UIT; permanecen bajo la titularidad de los Ministerios respectivos, siendo estos responsables de su gestión y ejecución contractual.
- 2.17. En esa línea, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que las entidades que cumplen el rol de EPTP son:
- a) Proinversión, tratándose de APP del Gobierno Nacional.
 - b) Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, tratándose de APP bajo la competencia de dichas entidades.
- 2.18. Respecto a los Ministerios y entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, el citado artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441 estipula que dichas entidades ejercen funciones de EPTP vinculadas a la fase de Ejecución

⁵ La Ley N° 32441 fue publicada con fecha 16 de setiembre de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Contractual, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.1 del artículo 7 y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley.

2.19. Además, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32441 reafirma que Proinversión se constituye en la EPTP de todos los proyectos de APP del Gobierno Nacional, independientemente de su clasificación u origen, en el marco de lo establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.

2.20. De lo anterior, se desprende que Proinversión es la única EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional. Por su parte, los Ministerios únicamente mantienen funciones vinculadas a la gestión y ejecución de los proyectos de APP con contrato suscrito, que no deben ser transferidos a Proinversión, conforme a las reglas previstas en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.

E. Delegación del rol de EPTP en favor de Proinversión, en virtud al artículo 7 de la Ley y el artículo 21 de su Reglamento

2.21. De acuerdo con el párrafo 7.7 del artículo 7 de la Ley N° 32441, Proinversión puede ejercer el rol de EPTP por delegación, encontrándose habilitada para efectuar las funciones reguladas en el párrafo 7.1 del citado artículo 7 —que se detallan en el numeral 2.15 del presente informe—, durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. Para dichos fines, Proinversión suscribe un convenio con la EPTP original, según corresponda.

2.22. De igual manera, el párrafo 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 32441 dispone que, tratándose de la delegación a Proinversión antes descrito, los presupuestos asignados a la ejecución de los proyectos permanecen en la EPTP original, bajo la administración de Proinversión.

2.23. En consonancia con ello, el párrafo 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que Proinversión puede ejercer el rol de EPTP por delegación de los proyectos de APP del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, encontrándose habilitada para efectuar las funciones reguladas en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441, durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y de Ejecución Contractual. Para dichos fines, Proinversión suscribe un convenio con la EPTP original, según corresponda.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.24. A su vez, el párrafo 21.2 del referido artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 señala que el convenio en cuestión debe especificar, como mínimo, las fases que se delegan, el plazo de vigencia de la delegación, previa verificación de que los compromisos a ser asumidos se encuentren dentro del Límite de Capacidad de Financiamiento.
- 2.25. Sobre el particular, se tiene que el marco normativo del SNPIP habilita que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deleguen a Proinversión su rol de EPTP en cualquiera de las fases del proyecto.
- 2.26. En ese sentido, corresponde precisar que la delegación del rol de EPTP es un mecanismo mediante el cual una entidad pública que ostenta legalmente dicho rol, conforme al marco normativo del SNPIP, habilita a Proinversión para ejercer las funciones propias de la EPTP durante una o más fases del proyecto de APP delegado. Dicha delegación no implica la creación ni la transferencia de la titularidad del proyecto de APP, sino que se limita a habilitar a Proinversión para el ejercicio de funciones específicas como EPTP, en los términos y alcances expresamente previstos en el convenio de delegación correspondiente.
- 2.27. Resulta necesario precisar que, tratándose de: i) APP del Gobierno Nacional, la delegación se limita a aquellos proyectos en fase de Ejecución Contractual en los que Proinversión no haya asumido el rol de EPTP, en aplicación de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441; y, ii) APP de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, la delegación puede realizarse en cualquier fase del proyecto.
- 2.28. En este extremo, se debe considerar que la delegación de proyectos a Proinversión, regulada en el artículo 7 de la Ley N° 32441 y el artículo 21 de su Reglamento, se materializa a través de un convenio suscrito entre dicha entidad y las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que originalmente se encontraban a cargo del proyecto de APP. El convenio debe especificar —como mínimo— las fases que se delegan, el plazo de vigencia de la delegación y la verificación de que los compromisos a ser asumidos se encuentren dentro del Límite de Capacidad de Financiamiento.
- 2.29. En ese convenio, las entidades públicas involucradas acuerdan —entre otros aspectos— la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP delegado; lo cual determina la aplicación del instrumento destinado a garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de la APP delegada. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal. Sobre ello, se remarca que ese sustento se realiza de manera previa a la suscripción de referido convenio.

F. Continuidad de las APP con convenio suscrito, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441

2.30. Adicionalmente, el marco normativo del SNPIP también recoge el caso de aquellas APP que, a la fecha de vigencia de la Ley N° 32441 y su Reglamento, ya cuentan con un convenio suscrito, a través del cual las entidades públicas competentes determinaron las competencias y responsabilidades para el impulso del proyecto en cuestión.

2.31. Así, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 regula que Proinversión asume el rol de EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito, en los siguientes términos:

“TERCERA. Continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito

*En el caso de los proyectos de APP que, a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuenten con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el sector correspondiente, **Proinversión asume el rol de EPTP, con cargo a la conformidad de dichos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales**; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones como OPIP.*

*Para dicho fin, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, **Proinversión realiza las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito.***

Con la conformidad del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, el sector competente transfiere a Proinversión la documentación respectiva que se hubiera generado como parte de la ejecución del convenio suscrito.

En caso de que el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo no brinde su conformidad para que Proinversión asuma el rol de EPTP, dicho Gobierno Regional o Gobierno Local asume el rol de EPTP y OPIP del proyecto, debiendo realizar el reembolso de los gastos en los que haya incurrido Proinversión hasta esa fecha.”

[El énfasis es nuestro]

2.32. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 preceptúa que Proinversión asume el rol de EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito —entre el sector y los Gobiernos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Regionales y/o Gobiernos Locales—, siempre que se presente la conformidad expresa de esos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales.

- 2.33. Se debe remarcar que lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 guarda consistencia con el párrafo 7.7 del artículo 7 de la Ley N° 32441 y el artículo 21 de su Reglamento, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales pueden delegar a Proinversión su rol de EPTP en cualquiera de las fases del proyecto.
- 2.34. En esa línea, Proinversión tiene a su cargo las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito, lo cual incluye la ampliación de los términos de dicho convenio, la suscripción de uno nuevo o cualquier otro acto de gestión que resulte necesario, con el objeto de materializar la intervención de Proinversión como EPTP en los proyectos de APP involucrados, en adición a sus funciones como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).
- 2.35. Tal como se expone anteriormente, en el acto que formalice la intervención de Proinversión como EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito, las entidades públicas involucradas acuerdan —entre otros aspectos— la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP delegado; lo cual se sustenta a través del instrumento respectivo en cada una de las fases del proyecto de APP, según corresponda. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal.
- 2.36. Como referencia, cabe señalar que, en línea con el objetivo de promover la continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de esa norma establece que, excepcionalmente, hasta la publicación del primer decreto supremo que aprueba el Límite de Capacidad de Financiamiento, Proinversión, en su rol de EPTP, sustenta y evalúa los compromisos derivados de los proyectos de APP a través de la Capacidad Presupuestal del sector correspondiente, para todas las fases con excepción de Planeamiento y Programación.

G. Atención de las consultas

- 2.37. En atención a la Consulta N° 1, debe precisarse que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 tiene por objeto regular la situación de los proyectos de APP que, a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley N° 32441 (24 de diciembre de 2025), ya contaban con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

sector correspondiente, estableciendo las condiciones bajo las cuales Proinversión podría asumir el rol de EPTP. En ese sentido, dado que el párrafo 21.2 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 está referido a la verificación de aspectos presupuestales de manera previa a la suscripción de nuevos convenios de delegación del rol de EPTP, dicha exigencia no resulta aplicable al supuesto regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, medida orientada a garantizar la continuidad de proyectos de APP que ya contaban con convenio suscrito.

- 2.38. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el marco de la asunción del rol de EPTP por parte de Proinversión, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, se identifique la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP que se delega; lo cual deberá sustentarse a través del instrumento correspondiente en cada una de las fases del proyecto de APP, según corresponda. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal.
- 2.39. En línea con lo anterior, y en atención a la Consulta N° 2, se advierte que la Capacidad de Financiamiento se constituye en el instrumento para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de los siguientes proyectos en los que Proinversión asume el rol de EPTP:
- APP del Gobierno Nacional, conforme a lo previsto en el párrafo 7.1 del artículo 7 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
 - APP del Gobierno Nacional —como un Ministerio, que ejerce funciones en fase de Ejecución Contractual—, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuando el rol de EPTP le haya sido delegado, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441. Dicha delegación se materializa a través de un convenio suscrito entre Proinversión y las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que originalmente se encontraban a cargo del proyecto de APP. Proinversión sustenta su Capacidad de Financiamiento, de manera previa a la suscripción de referido convenio, siempre que dicha entidad sea la responsable del financiamiento del proyecto.
 - APP de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuando el rol de EPTP le haya sido delegado, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441. Dicha





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

delegación busca la continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito —entre el sector y los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales—, siempre que se presente la conformidad expresa de esos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales. Proinversión sustenta su Capacidad de Financiamiento en cada una de las fases del proyecto de APP, siempre que dicha entidad sea la responsable del financiamiento del proyecto.

2.40. Así, se desprende que la Capacidad de Financiamiento no se circunscribe únicamente a los proyectos de APP del Gobierno Nacional a cargo de Proinversión, sino que resulta exigible en todos aquellos casos en los que dicha entidad asume el rol de EPTP y, conforme a lo establecido en el respectivo convenio, la responsabilidad del financiamiento del proyecto, con independencia del nivel de gobierno del que provenga la delegación. Ello encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441, el cual habilita a Proinversión a asumir, por delegación, proyectos de distintos niveles de gobierno, lo cual exige la verificando de su Capacidad de Financiamiento cuando asume también el financiamiento del proyecto correspondiente.

2.41. Finalmente, resulta necesario recalcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP —dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las EPTP.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye lo siguiente:

3.1. Las consultas formuladas por Proinversión se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales, y corresponde que sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.

3.2. En atención a la Consulta N° 1, debe precisarse que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 tiene por objeto regular la situación de los proyectos de APP que, a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley N° 32441 (24 de diciembre de 2025), ya contaban con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el sector correspondiente, estableciendo las condiciones bajo las cuales Proinversión podría asumir el rol de EPTP. En ese sentido, dado que el párrafo





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

21.2 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 está referido a la verificación de aspectos presupuestales de manera previa a la suscripción de nuevos convenios de delegación del rol de EPTP, dicha exigencia no resulta aplicable al supuesto regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, medida orientada a garantizar la continuidad de proyectos de APP que ya contaban con convenio suscrito.

- 3.3. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el marco de la asunción del rol de EPTP por parte de Proinversión, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, se identifique la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP que se delega; lo cual deberá sustentarse a través del instrumento correspondiente en cada una de las fases del proyecto de APP, según corresponda. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal.
- 3.4. En atención a la Consulta N° 2, se advierte que la Capacidad de Financiamiento se constituye en el instrumento para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de los siguientes proyectos en los que Proinversión asume el rol de EPTP:
- APP del Gobierno Nacional, conforme a lo previsto en el párrafo 7.1 del artículo 7 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
 - APP del Gobierno Nacional —como un Ministerio, que ejerce funciones en fase de Ejecución Contractual—, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuando el rol de EPTP le haya sido delegado, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441. Dicha delegación se materializa a través de un convenio suscrito entre Proinversión y las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que originalmente se encontraban a cargo del proyecto de APP. Proinversión sustenta su Capacidad de Financiamiento, de manera previa a la suscripción de referido convenio, siempre que dicha entidad sea la responsable del financiamiento del proyecto.
 - APP de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuando el rol de EPTP le haya sido delegado, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441. Dicha delegación busca la continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito —entre el sector y los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

Locales—, siempre que se presente la conformidad expresa de esos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales. Proinversión sustenta su Capacidad de Financiamiento en cada una de las fases del proyecto de APP, siempre que dicha entidad sea la responsable del financiamiento del proyecto.

- 3.5. Así, se desprende que la Capacidad de Financiamiento no se circunscribe únicamente a los proyectos de APP del Gobierno Nacional a cargo de Proinversión, sino que resulta exigible en todos aquellos casos en los que dicha entidad asume el rol de EPTP y, conforme a lo establecido en el respectivo convenio, la responsabilidad del financiamiento del proyecto, con independencia del nivel de gobierno del que provenga la delegación. Ello encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441, el cual habilita a Proinversión a asumir, por delegación, proyectos de distintos niveles de gobierno, lo cual exige la verificando de su Capacidad de Financiamiento cuando asume también el financiamiento del proyecto correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

OJEDA TICONA
Alexander Martin
FAU
20131370645
soft
Fecha:
20/03/2026

Firmado digitalmente
ALEXANDER MARTÍN OJEDA TICONA
Coordinador Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/03/2026 14:38:18
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

